

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0043-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	25/01/2017
Hora:	15:55:44.748
Folios:	6

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Auto N° 131-0796 del 5 de octubre de 2015, se dio inicio al trámite ambiental de permiso de **VERTIMIENTOS**, presentado por la **ASOCIACIÓN ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CUATRO ESQUINAS** con Nit 811.018.505-9, a través de su Representante Legal el señor **HUMBERTO LEON SANTA CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.429.222, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en el sector Cuatro Esquinas, planta a implementarse en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-20596, ubicados en el Municipio de Rionegro, Vereda La Puerta.
2. Que mediante radicado 131-1608 del 01 de diciembre de 2015, la Corporación requirió a la **ASOCIACIÓN ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CUATRO ESQUINAS** a través de su Representante Legal el señor **HUMBERTO LEON SANTA CARDONA**, o quien hiciera sus veces al momento, para que presentara información complementaria al permiso de vertimientos.
3. Que mediante oficio 131-1242 del 14 de septiembre de 2016, la Corporación programó mesa de trabajo con los usuarios, con la finalidad de dar claridad al trámite ambiental y dar continuidad al mismo.
4. Que mediante radicado 131-5797 del 20 de septiembre de 2016, la **ASOCIACIÓN ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CUATRO ESQUINAS** a través de su Representante Legal el señor **HUMBERTO LEON SANTA CARDONA**, hizo entrega de la Caracterización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas.
5. Que mediante radicado 131-6616 del 26 de octubre de 2016, la **ASOCIACIÓN ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CUATRO ESQUINAS** a través de su Representante Legal el señor **HUMBERTO LEON SANTA CARDONA**, allegó información requerida por la Corporación, con la finalidad de ser evaluada.

Que funcionarios de Cornare procedieron a evaluar la información con el fin de conceptuar sobre el permiso de Vertimientos, generándose el **Informe Técnico N° 131-0038 del 12 de enero de 2017**, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones las cuales hacen parte integral del presente Acto Administrativo:

"(...)

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: La Asociación de Acueducto y Alcantarillado Cuatro Esquinas se dedica a la captación, conducción tratamiento (potabilización) y distribución de agua potable para, la comunidad del sector Cuatro Esquinas del municipio de Rionegro. La obra de captación, la planta de potabilización de agua y la planta de tratamiento de aguas residuales se encuentran ubicadas en el kilómetro 3 sobre el margen derecho de la vía Rionegro - El Carmen (Sector La puerta), vereda El Rosal del municipio de Rionegro.

El servicio de alcantarillado es prestado por la Asociación de Acueducto y Alcantarillado Cuatro Esquinas, Rionegro ANT, donde cuenta con 39 suscriptores.

Fuente de abastecimiento: La Asociación de acueducto y alcantarillado Cuatro Esquinas cuenta con concesión de aguas otorgada por Cornare mediante la Resolución 131-0245 del 11/04/2011, en un caudal total de 18,87 L/s, para uso doméstico distribuidos así: Fuente Tres Puertas: 3,7 L/s y Fuente La Puerta: 15,18 L/s

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- **Concepto usos del suelo:** En el concepto de usos del suelo emitido por planeación del municipio de Rionegro, informa que la actividad de tratamiento de aguas, ubicada en la vereda El Rosal, en el predio con cedula catastral 6152001000001700041 y ficha catastral 17801990, está considerada como un uso permitido condicionado por el Plan de Ordenamiento Territorial, Acuerdo 056 de 2011, Anexo IV, Artículo 170 y 339, por encontrarse en zona Homogénea de Regulación Hídrica y se clasifica como una actividad de abastecimiento de servicios públicos domiciliarios.
- **Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:** El predio se encuentra afectado por Acuerdo 251 de 2011 por encontrarse en Ronda Hídrica.
- **POMCA:** el proyecto se encuentra dentro de la cuenca del Rio Negro cuyo POMCA se encuentra en formulación según Resolución 112-4871 del 10/10/2014.

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado: el interesado mediante radicado 131-5797 del 20/09/2016, allega a Cornare el resultado de la caracterización realizada a la PTARD y manifiesta que en el sector bajo hacia la quebrada denominada La Puerta ubicada hacia la salida del municipio de El Carmen de Viboral, se ubica la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas que trata el caudal proveniente de la población asentada en el sector Cuatro Esquinas y su efluente es descargado a la fuente hídrica (Quebrada La Puerta) existente en dicho sector.

Parámetros de diseño, de la PTARD: dotación por habitante de 90 litros / persona – día, para 140 personas, tiempo hidráulico de retención de 24 horas, periodo de limpieza de dos años.

La caracterización se realizó el 12 de abril del año 2016, día en la cual se presentaron fuertes lluvias, afectando el caudal de la PTARD.

El STARD, está conformado por un sistema compuesto por un tanque sedimentador de 2 compartimientos, seguidos de un FAFA, filtro anaerobio de flujo ascendente y posteriormente se descarga a la Quebrada La Puerta, como fuente receptora. Resultados que arrojó la toma de muestras:

Eficiencias del sistema de tratamiento en la remoción de la carga contaminante

Parámetros	Entrada	Concentración (mg/lit)	Salida	Concentración (mg/lit)	Eficiencia (%)
DQO	1441	131.973	175.3	16.055	87.8
DB O5	347.3	31.807	83.3	7.629	76.0
SS sólidos suspendidos	597.5	54.721	79.1	7.244	86.8
Grasas y Aceites	64.2	5.880	20	1.832	68.8

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <input checked="" type="checkbox"/>	Primario: <input checked="" type="checkbox"/>	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/>	Terciario: <input type="checkbox"/>	Otros: Cual?: _____
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas		

(Ingresar nombre)		LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:
		-75 25 10,1	06 07 27,7	2150 msnm
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente		
Preliminar o pretratamiento	Caja de entrada	Dimensiones: largo y ancho de 0.50m (libres) y muros de 15.0cm, tubería de diámetro de 4 pulgadas.		
Tratamiento primario	Tanque sedimentador de dos unidades	Construido en material V1= 11.34M3 y V2= 5.6m3 = 16.94m3, se aproxima a 17.0m3, dimensiones: largo del primer compartimiento de 2.40m, del segundo 1.20m (libres), ancho de muros de 15.0cm, ancho de 2.35m.		
Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio y Flujo Ascendente, FAFA	Largo efectivo o libres de 3.0m, ancho de 2.35m, muros interiores de 15.0cm, altura del lecho filtrante de 1.70m, y cámara intermedia entre los dos filtros de ancho de 0.80m y altura libre de 2.30m		
Tratamiento Terciario		N.A.		
Manejo de Lodos		Se depositan en zanjas de 1.50m de largo, 0.6m de ancho y 0.6m de profundidad, en capas de aproximadamente 0.3m de espesor.		

INFORMACIÓN DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada: _X_	La Puerta	Q (L/s): 0,14	Doméstico	Intermitente	24(horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:	
	-75	21 8,53	06	08 34,23	21106msnm	

Evaluación ambiental del vertimiento:

- 1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad:** La asociación de acueducto y alcantarillado Cuatro Esquinas se encuentra localizado en el sector Cuatro Esquinas, vereda El Rosal del municipio de Rionegro en las coordenadas N: 06° 8'33,68" W: -75° 21'8,92" Z: 2116 msnm, para identificar la ubicación del proyecto se hace entrega del plano físico donde se puede apreciar las coordenadas del STARD y la descarga a la quebrada La Puerta.
- 2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento:** la parte interesada realiza una descripción del proyecto y detalla los procesos o actividades que generan vertimientos.
- 3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos:** es un agua netamente doméstica, se compone de aquellos productos que consumen la población asentada en dicho sector.
- 4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo. Para tal efecto se debe tener en cuenta los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o el plan de manejo ambiental del acuífero asociado. Cuando éstos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la predicción y valoración de los impactos:** mediante radicado 131-6616 del 26/10/2016, la parte interesada hace entrega de este numeral sin embargo este no se

desarrolla de acuerdo a los términos de referencia establecidos por Comare para la evaluación ambiental del vertimiento.

5. Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico: al igual que el numeral 4 mediante el radicado 131-6616 del 26/10/2016, se desarrolla este numeral pero no de acuerdo a los términos de referencia establecidos por Comare para la evaluación ambiental del vertimiento.

6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento: mediante el radicado 131-6616 del 26/10/2016, se hizo entrega del manual de mantenimiento y limpieza del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en el que se describe el método para hacer la inspección de lodos y el proceso para enterrarlos. Especificando lo siguiente: mantenimiento del sistema, limpieza, método para hacer una inspección de nástas, método para hacer una inspección de lodos, qué hacer con los lodos, operación y mantenimiento del FAFA, qué hacer en caso de presentarse una colmatación en el filtro.

Remite el interesado, el certificado de disposición final y tratamiento, de Los Cedros Parque Ambiental SAS, donde expresa que ha realizado el mantenimiento de las unidades de tratamiento de aguas residuales (Acueducto ubicado en el municipio de Rionegro vía Carmen de Viboral) por un volumen de 4 metros cúbicos, a través de ésta empresa localizada en el municipio de Cocorná, vereda El Viaho, fechado el 09 de julio del año 2014.

Para el manejo de los residuos no se tuvo en cuenta los residuos que se generan en el proceso de potabilización de agua como: cloro, sulfatos entre otros que son utilizados en dicho tratamiento.

7. Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo: se contempla las medidas de manejo ambiental con el respectivo cronograma, lo cual se identifica en el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.

8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma: El impacto sobre la población del sector de Cuatro Esquinas y la comunidad aledaña (La Puerta) a la actividad se define como muy positiva toda vez que se da la posibilidad de acceder a los servicios públicos domiciliarios de primera necesidad como son el agua potable y el alcantarillado.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: mediante el radicado 131-6616 del 26/10/2016, se presenta información que contiene entre otros:

- Descripción de actividades y procesos al sistema de vertimientos.
- Características del área de influencia.
- Escenarios de riesgo con la respectiva metodología, es de resaltar que para estos no se tuvo en cuenta previamente la identificación y determinación de la probabilidad de Ocurrencia y/o presencia de amenazas y la identificación y análisis de la vulnerabilidad.
- Proceso del manejo del desastre.
- Los objetivos, antecedentes y alcances, se deducen del texto denominado Introducción, definiciones y términos.
- El sistema de seguimiento y evaluación del plan, divulgación del plan y otras manifestaciones se encuentran en el documento, Análisis de riesgos del sistema de tratamiento y vertimiento (identificación y determinación de riesgos internos, externos, ambientales, probabilidad y gravedad para los escenarios de riesgo, matriz de probabilidad y gravedad para el escenario de riesgo externo y ambiental, valoración de riesgos, procesos de reducción del riesgo, protocolos de emergencia y contingencia, medidas de contingencia, plan estratégico, plan operativo y estructura administrativa para la prevención y control de emergencias asociadas al manejo de vertimientos.

4. CONCLUSIONES:

1. En la actividad desarrollada por la Asociación de Acueducto y Alcantarillado Cuatro Esquinas, se generan aguas residuales domésticas las cuales son tratadas en un sistema de tratamiento y descarga su efluente a la Quebrada La Puerta.
2. Es factible acoger la información allegada tanto de evaluación ambiental del vertimiento, como del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento, según lo expuesto en el presente informe técnico. No obstante se deberán desarrollar los numerales 4 y 5 de la Evaluación ambiental del vertimiento según lo exigido en los términos de referencia de Cornare.
3. La actividad desarrollada está acorde con los usos del suelo según el POT de acuerdo al Concepto de Usos del Suelo emitido por Planeación del municipio de Rionegro, informa que la actividad de tratamiento de aguas, ubicada en la vereda El Rosal, en el predio con cedula catastral 6152001000001700041 y ficha catastral 17801990, está considerada como un uso permitido condicionado por el Plan de Ordenamiento Territorial, Acuerdo 056 de 2011, Anexo IV, Artículo 170 y 339, por encontrarse en zona Homogénea de Regulación Hídrica y se clasifica como una actividad de abastecimiento de servicios públicos domiciliarios.
4. Se dio cumplimiento a lo solicitado por Cornare mediante oficios radicados 131-1608 del 01/12/2015, CS 131-1242 del 14/09/2016, según documentación allegada por el interesado radicado 131-6616 del 26/10/2016
5. Con la información aportada es factible otorgar el permiso de vertimientos solicitado por el señor Humberto León Santa Cardona, como representante legal de la ASOCIACION ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CUATRO ESQUINAS, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido en el sector Cuatro Esquinas, vereda La Puerta del municipio de Rionegro.
6. El interesado no tuvo en cuenta en la información allegada en la evaluación ambiental del vertimiento residuos sólidos, aquellos generados en el proceso de potabilización de agua como: cloros, sulfatos entre otros que son utilizados en el mismo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El Decreto ibidem, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone: "Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución".

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 ibidem, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 0631 de 2015 Se establece los parámetros exigidos del sistema de tratamiento y las condiciones hidráulicas requeridas para la decantación de los sólidos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico N° 131-0038 del 12 de enero de 2017**, se entra a definir el trámite ambiental relativo al permiso de vertimientos, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la **ASOCIACIÓN ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CUATRO ESQUINAS** con Nit 811.018.505-9, a través de su Representante Legal el señor **HUMBERTO LEON SANTA CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.429.222, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en el sector Cuatro Esquinas, planta a implementarse en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-20596, ubicados en el Municipio de Rionegro, Vereda La Puerta.

Parágrafo: La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación. El cual podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, el cual está conformado de la siguiente manera:

Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente
Preliminar o pre tratamiento	Caja de entrada	Dimensiones: largo y ancho de 0.50m (libres) y muros de 15.0cm, tubería de diámetro de 4 pulgadas.
Tratamiento primario	Tanque sedimentador de dos unidades	Construido en material V1= 11.34M3 y V2= 5.6m3 = 16.94m3, se aproxima a 17.0m3, dimensiones: largo del primer compartimiento de 2.40m, del segundo 1.20m (libres), ancho de muros de 15.0cm, ancho de 2.35m.
Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio y Flujo Ascendente, FAFA	Largo efectivo o libres de 3.0m, ancho de 2.35m, muros interiores de 15.0cm, altura del lecho filtrante de 1.70m, y cámara intermedia entre los dos filtros de ancho de 0.80m y altura libre de 2.30m
Manejo de Lodos		Se depositan en zanjas de 1.50m de largo, 0.6m de ancho y 0.6m de profundidad, en capas de aproximadamente 0.3m de espesor.

El efluente del sistema descargará a la quebrada La Puerta en las coordenadas N: 06° 08' 34.23" W: -75° 21' 08.53" Z: 2210 msnm. La eficiencia teórica del sistema es de 94% de remoción de carga contaminante.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se **REQUIERE** a la **ASOCIACIÓN ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CUATRO ESQUINAS**, a través de su Representante Legal el señor **HUMBERTO LEON SANTA CARDONA**, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que cumpla con las siguientes obligaciones, las cuales deben ejecutarse a partir de la notificación del presente Acto Administrativo:

- 1) Presentar información relacionada con el manejo y disposición de los residuos producto del proceso de potabilización del agua, tales como: cloro y sulfatos.
- 2) Desarrollar y entregar ante la Corporación los numerales 4 y 5 de la evaluación ambiental del vertimiento según términos de referencia.
- 3) Entregar documentación que evidencie cual es el mecanismo de disposición de los residuos generados en el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas: o bien un certificado actualizado de la empresa recolectora de los mismos o en su defecto expresar periodicidad, volumen y ubicación del terreno donde se enterrarán los residuos y cuál será su manejo.
- 4) Realizar una caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, para lo cual deberá tener en cuenta:

Sistemas de tratamiento domésticas STARD:

Requerir al interesado para que caracterice anualmente el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas: analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".

Parágrafo 1º: Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registro fotográfico, certificados entre otros).

Parágrafo 2º: Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo veinte (20) días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

Parágrafo 2º: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, (como Universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Censa - Cornare u otros) de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2º del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO: APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS** presentado por la **ASOCIACIÓN ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CUATRO ESQUINAS**, a través de su Representante Legal, ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1541 del 31 de agosto de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la **ASOCIACIÓN ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CUATRO ESQUINAS**, a través de su Representante Legal el señor **HUMBERTO LEON SANTA CARDONA**, o quien haga sus veces al momento de la notificación lo siguiente:

1. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
2. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo, así como la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.
- 3 El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberá permanecer en las instalaciones de la **ASOCIACIÓN ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CUATRO ESQUINAS**, y estar a disposición de la Corporación para efectos de Control y Seguimiento.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a la **ASOCIACIÓN ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CUATRO ESQUINAS** que según el Sistema de Información Geográfico de la Corporación, el predio presenta afectaciones por el Acuerdo 251 de 2011 por encontrarse en Ronda Hídrica.

ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR que **CORNARE**, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO NOVENO: INFORMAR a la Asociación, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se otorgó el presente permiso.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR a la Asociación que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, **CORNARE**, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015

ARTICULO DECIMOPRIMERO: REMITIR copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que realice el cobro de Tasas Retributivas.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la **ASOCIACIÓN ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CUATRO ESQUINAS**, a través de su Representante Legal el señor **HUMBERTO LEON SANTA CARDONA**, o quien haga sus veces en el momento de la notificación. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMOTERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.04.22425

Proyectó: Camila Botero Agudelo.

Revisó: Piedad Úsuga Z.

Técnico: Martha Lucía Mesa / Diana María Duque.

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Vertimientos.

Fecha: 20/01/2017